

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Corrección de errores al Anuncio de Bases.
(BOJA núm. 63, de 1.6.96). 8.567

Corrección de errores al Anuncio de Bases.
(BOJA núm. 63, de 1.6.96). 8.567

Corrección de errores al Anuncio de Bases
(BOJA núm. 63, de 1.6.96). 8.568

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (GRANADA)

Edicto. (PP. 2221/96). 8.568

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Edicto. (PP. 2638/96). 8.568

Edicto. (PP. 2639/96). 8.568

AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2109/96). 8.568

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAEN)

Anuncio. (PP. 2286/96). 8.569

AYUNTAMIENTO DE ALORA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 2289/96). 8.569

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)

Anuncio de Información Pública. (PP. 2536/96). 8.569

AYUNTAMIENTO DE HINOJOS

Anuncio. (PP. 2649/96). 8.569

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Anuncio de Oferta de Empleo Público. 8.569

IB ISLA DE LEON

Anuncio de extravío de título de Bachiller.
(PP. 2285/96). 8.570

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 18 de julio de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal fijo y contratado del servicio de lavandería del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Secciones Sindicales de CGT, UGT y CC.OO., del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga ha sido convocada huelga desde las 8,00 a 10,00 horas de los días 26 y 29 y desde las 8,00 a las 22,00 horas del día 30 todos ellos del mes de julio de 1996, y que, en su caso, podrá afectar al personal fijo y contratado del servicio de lavandería del mencionado Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esen-

ciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal fijo y contratado del servicio de lavandería del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE M O S

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal fijo y contratado del servicio de lavandería del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, desde las 8,00 a 10,00 horas de los días 26 y 29 y desde

las 8,00 a las 22,00 horas del día 30 todos ellos del mes de julio de 1996, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Víctor Jesús Díaz Madrigal, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3 de julio de 1995 (BOE de 28 de julio) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Víctor Jesús Díaz Madrigal, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos», adscrita al Departamento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Sevilla, 26 de junio de 1996.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco José Galán Morillo, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3 de julio de 1995 (BOE

de 28 de julio) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Francisco José Galán Morillo, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos», adscrita al Departamento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Sevilla, 26 de junio de 1996.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan Antonio Ortega Ramírez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3 de julio de 1995 (BOE de 28 de julio) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Juan Antonio Ortega Ramírez, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos», adscrita al Departamento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Sevilla, 26 de junio de 1996.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.